



## Resolución Gerencial Regional Nº 257-2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El recurso de apelación, Reg. 95986-2018 interpuesto por don Emerson Godofredo Díaz Almanza en contra de la Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC, Expediente de Contratación Reg. 49033; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre del 2018, el Comité de Selección designado con la Resolución Gerencial Regional N° 213-2018-GRA/GRTC, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC para la contratación del servicio de microempresas para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario Manual de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C-Dv. Cayma-Cabrerías-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas), Tramo: Km. 0+000 (Emp. PE-34C) al Km. 20+800 (Dv. Escuela de Policias) Long. 20.80 Km.";

Que, con fecha 17 de octubre del 2018, el citado Comité de Selección otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC a M.M. INGENIEROS EIRL, por el monto de Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles (S/. 39,780.00), acto que fue publicado en el SEACE el día 17 del mismo mes y año;

Que, el 24 de octubre del 2018, el postor Emerson Godofredo Díaz Almanza, (en adelante el impugnante) interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, al amparo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, a través del Oficio N° 206-2018-GRA/GRTC-AJ, de fecha 26-10-2018, notificado el 09-11-2018, se le concedió a la impugnante el plazo de dos días hábiles para que subsane las observaciones anotadas en dicho documento, el que dentro del plazo concedido, esto es el 13 de noviembre del 2018, presenta la subsanación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 212-2018-GRA/GRTC-AJ, del 14-11-2018 notificado el 16-11-2018, se efectuó el traslado del recurso de apelación y su subsanación al representante legal de M.M. INGENIEROS EIRL, ganador de la Buena Pro, a fin que proceda con la absolución de la misma, lo que hace dicha empresa con su documento de fecha 26 de octubre del 2018;

Que, a través del Oficio N° 213-2018-GRA/GRTC-AJ, el 14-11-2018 también se corre traslado del recurso de apelación al área usuaria, para que emita el Informe Técnico correspondiente, quien efectivamente lo hace en los términos que contiene su Informe N° 166-2018-GRA/GRTC-S.G.I.ZONAL.c.c.l.u, de fecha 27-10-2018;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar



## Resolución Gerencial Regional Nº 257-2018-GRA/GRTC

lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto luego del otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por su parte el artículo 97 del Reglamento precisa que para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto a ser impugnado;

Que, en el presente caso, la impugnante presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC, el 24 de octubre del 2018, esto es, dentro de los cinco días después de la notificación en el SEACE del otorgamiento de la buena Pro del procedimiento de selección mencionado, encontrándose dentro del plazo legal correspondiente, por lo que resulta procedente su interposición;

Que, el impugnante interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buen Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC, planteando en el escrito de apelación y su subsanación lo siguiente:

- i) Que se dé por aceptada y calificada su experiencia como postor, al haber presentado la documentación correspondiente con sujeción a las Bases del proceso, argumentando que la totalidad de la experiencia presentada corresponde a actividades de mantenimiento rutinario manual de carreteras, contenidas y determinadas en el Manual de Mantenimiento Rutinario de Vías – Ministerio de Transportes y Comunicaciones (GEMA), y cumple a cabalidad los requerimientos de calificación exigidos en las bases del proceso.
- ii) Que, se le otorgue la Buena Pro del proceso al haber obtenido el primer lugar en el orden de prelación respecto al precio de oferta, argumentando que su representada ha obtenido el primer lugar en el Cuadro de Evaluación de Ofertas, contenido en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro y que corresponde se le otorgue la Buena Pro del presente proceso.
- iii) Que, se rechace la oferta del postor M.M. INGENIEROS EIRL, por no cumplir con los requerimientos de calificación de: Experiencia de postor y Personal clave, argumentando que el personal clave propuesto no cumple con los 06 meses de experiencia solicitada por la entidad, para su calificación (Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) pues presenta experiencia ejecutada paralelamente como Residente de Obra, acumulando solo tres meses de experiencia. En el traslape para el cómputo de tiempo solo se considera una sola vez el periodo traslapado. Respecto a la experiencia del postor, no cumple con el requisito de experiencia en mantenimiento manual, acredita su experiencia mediante el Contrato AMC O12-2015-MDVP que refiere un servicio de mantenimiento mecanizado, agregando que cumplió con adjunta en su primer escrito los requerimientos técnicos de dicho contrato, en el cual se hace referencia al servicio mecanizado.

Que, el Contratista M.M. INGENIEROS EIRL con su documento de fecha 26-11-2018, absuelve el traslado corrido, señalando respecto a la experiencia



## Resolución Gerencial Regional

Nº 257 -2018-GRA/GRTC

del personal clave que de acuerdo a las Bases Administrativas en la página 26, claramente indica como Requisito 06 meses de experiencia como mínimo en el cargo de Residente, siendo así su personal clave sí cumple con lo estipulado; en relación al Certificado de Capacitación, observado por el señor Emerson Godofredo Díaz Almanza quien indica que fue realizado en la ciudad de Trujillo, a lo que informa y aclara que este estudio de Capacitación fue a cargo de la Universidad de Trujillo, pero que el evento fue realizado en la ciudad de Arequipa desde el día 25 de abril al día 03 de octubre del año 2015, llevándose a cabo los fines de cada semana, sin que este perjudicara su desempeño como Residente; en referencia a la experiencia del postor, señala que de acuerdo a las Bases en la página 27, indica contrataciones iguales o similares, siendo así que su experiencia está dentro de lo requerido. Respecto a la experiencia del postor presentado por don Emerson Godofredo Díaz Almanza, señala que se puede aprecia que la experiencia son en órdenes de servicio enfocados a construcción de obras de arte, siendo estos componentes de actividad complementaria;

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio antes señalado, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos;

Que, es preciso tener en consideración lo establecido en el numeral 3 del artículo 104° y el numeral 2 del artículo 105° del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por el Impugnante en su recurso de apelación, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento;

Que, en tal sentido se fija como puntos controvertidos: i) Determinar si corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa M.M. INGENIEROS ERIL; y ii) Si corresponde que a consecuencia de la declaración de nulidad de otorgue la Buena Pro a favor del apelante;

Que, como se tiene dicho es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC;

Que, al respecto cabe destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias, garantizando con ello, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, también, resulta oportuna acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe



## Resolución Gerencial Regional Nº 257 -2018-GRA/GRTC



efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, en ese marco corresponde igualmente precisar que el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

Que, por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Que, de acuerdo al artículo 95° del Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad resolver los recursos de apelación cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT;

Que, de la revisión del expediente de contratación del Procedimiento de Selección, se observa en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases de la Adjudicación Simplificada materia de pronunciamiento, que en el punto 13 está precisando que "*El mantenimiento Rutinario Manual es un conjunto de actividades dirigidas a conservar la calzada, el sistema de drenaje, el control de la vegetación, la señalización y el medio ambiente de un camino*", describiendo en forma puntual las actividades a ejecutarse: "MR-01.01: Limpieza de Bermas, Mr-01.02 Limpieza de Plataforma, MR-01.03: Roce de la Franja de Derecho de Vía, MR-02.01: Limpieza de Cunetas, MR-02.02: Limpieza de Alcantarilla, y otras que contemple el Expediente Técnico". Es decir, que las citadas actividades tienen que ser ejecutadas en forma conjunta, por formar una unidad, y por lo tanto el postor tiene que acreditar su experiencia en todas y cada una de las actividades allí descritas y no solamente en una o dos actividades;

Que, de la evaluación de la experiencia del impugnante como postor, se tiene que éste solamente está acreditando tener experiencia en las labores de reconstrucción de muros y de cunetas, faltando acreditar experiencia en las demás actividades obligatorias para prestar el servicio de Mantenimiento Rutinario Manual;

Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52° y 55° del Reglamento, se tiene que la evaluación realizada por el Comité de Selección se realizó en estricto cumplimiento de las Bases Integradas y conforme a la normativa vigente, por lo tanto, procede declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Emerson Godofredo Díaz Almanza, se confirme el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa M.M. INGENIEROS EIRL, y se ejecute la garantía a favor de la entidad conforme al artículo 110° del Reglamento;



## Resolución Gerencial Regional Nº 257 -2018-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento DS N° 350-2015-EF y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 630-2018-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Emerson Godofredo Díaz Almanza en contra de la **Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC**, para la contratación del servicio de microempresas para la ejecución del “*Mantenimiento Rutinario Manual de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C-Dv. Cayma-Cabreras-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas), Tramo: Km. 0+000 (Emp. PE-34C) al Km. 20+800 (Dv. Escuela de Policías) Long. 20.80 Km.*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2018-GRA/GRTC, para la contratación del servicio de microempresas para la ejecución del “*Mantenimiento Rutinario Manual de la Vía Regional AR-116, Emp. PE-34C-Dv. Cayma-Cabreras-Emp. PE-34A (Pampa Cañaguas), Tramo: Km. 0+000 (Emp. PE-34C) al Km. 20+800 (Dv. Escuela de Policías) Long. 20.80 Km.*”, otorgada a favor de la empresa M.M. INGENIEROS EIRL.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutar la garantía presentada por el Impugnante para la interposición del recurso de apelación materia de decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.** Disponer la notificación de la presente a través del SEACE conforme al artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

**29 NOV. 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abg. José Edwin Gómez Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES